



Luz Elena Coloma
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-LECE-2020-0052-O

Quito, D.M., 05 de febrero de 2020

Asunto: Observaciones Sesión Ordinaria No. 53, puntos IV.1 y IV.2

Señora Abogada
Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (E)
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

En relación a la Sesión Ordinaria No. 53, de 04 de febrero de 2020, por medio de la presente me permito poner en su conocimiento las observaciones realizadas a los puntos IV.1 y IV.2 del orden del día

IV. Primer debate de los siguientes proyectos de ordenanza:

1. Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Libro III, Título IV, Capítulo XV de la Tasa de Utilización o Aprovechamiento del Espacio Público a través de la colocación de Publicidad Exterior en el Distrito Metropolitano de Quito, de la Ordenanza Metropolitana Nro. 001 publicada en el Registro Oficial No. 902 del 7 de mayo del 2019 y que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

En el artículo 1 del proyecto de ordenanza se plantea la disminución de la tasa de utilización o aprovechamiento del Espacio Público a través de la colocación de publicidad móvil del 25% al 8% del salario básico unificado.

De la información enviada y puesta en conocimiento del Concejo Metropolitano, no se evidencia en ninguno de los informes, especialmente el jurídico y financiero, los justificativos técnicos a través de los que se propone la modificación de la tasa.

Respecto al cobro de la tasa es importante que se analice y establezca, en virtud de la facultad tributaria que otorga el artículo 186 del COOTAD a los gobiernos autónomos descentralizados, tanto la forma de recaudo, como la forma de pago de la tasa y se evidencie la aplicación de una fórmula que permita entender el porcentaje establecido. Toda vez que la tasa de utilización o aprovechamiento del Espacio Público para Publicidad Móvil en vehículos destinados al transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito, supone justamente el uso del espacio público, en el proyecto presentado no se establece la forma de determinación de la tasa, incumpliendo lo prescrito en el mismo Código que en el artículo 172, cuarto inciso, establece que "(...) la



Luz Elena Coloma
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-LECE-2020-0052-O

Quito, D.M., 05 de febrero de 2020

aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria”.

En ese sentido, resulta imprescindible que se ponga en conocimiento del Concejo la propuesta de reforma, siempre que se haya realizado el análisis respectivo sobre la determinación de la tasa en tanto es un tributo que no recae sobre la prestación de un servicio público; para lo cual se no se debería aplicar lo prescrito en el artículo 566 del COOTAD, ya que corresponde a un tributo cuyo hecho generador es el aprovechamiento de espacio público. Por lo tanto, el cálculo de la tasa debería ser en función de cuánto cuesta el espacio público dentro del Distrito, más no por la contraprestación por un servicio. En todo caso, y teniendo en cuenta que la forma de la recaudación es uno de los elementos primordiales de una tasa, es necesario que la determinación de la misma se evidencie claramente en la ordenanza, tomando en cuenta los criterios técnicos y económicos.

Es también importante que se analice con mayor profundidad si es que la publicidad móvil debería estar solamente vinculado con el régimen de espacio público, puesto que se relaciona con más intensidad con el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros, ya que de conformidad con la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito, y Seguridad Vial, y el Libro IV.2 del Código Municipal, las líneas y frecuencias de buses del subsistema convencional, son de propiedad municipal. La gestión de éstas se entregan a un operador privado, a cambio de lo que éste pueda generar económicamente en su ruta y frecuencia. Si es que el operador privado puede generar por su cuenta un rubro producto de la explotación de la visibilidad que brinda una ruta que transita por el espacio público, es lógico que el municipio tome en cuenta dicho rubro en la elaboración del contrato de operación. Por estas razones propongo que se analice y considere la articulación de la publicidad móvil con la estrategia de transporte público metropolitano.

2. Ordenanza Reformativa del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

De conformidad al artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), los proyectos de ordenanza deben referirse a una sola materia. La presente ordenanza

Por otra parte, el artículo 1.1.48 del Código Municipal, el ámbito de actuación de la Comisión de Codificación Legislativa es

“(…) Comisión de Codificación Legislativa: a) Conocer, analizar y plantear proyectos en materia legislativa para **codificar y actualizar las normas municipales que no se**



Luz Elena Coloma

CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-LECE-2020-0052-O

Quito, D.M., 05 de febrero de 2020

encuentren acordes con el ordenamiento jurídico vigente; y, b) **Estudiar e informar a las diferentes comisiones y dependencias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sobre posibles proyectos normativos para el cumplimiento de disposiciones existentes en otras normas,** sobre codificación y actualización de ordenanzas, resoluciones y más disposiciones que regulan la actividad municipal y que tengan relación con su ámbito de acción.

La Comisión de Codificación Legislativa, presentará para aprobación del Concejo los ámbitos en los que en el periodo anual desarrollará su trabajo, y podrá acoger las solicitudes que otras comisiones propongan”.

Con tales consideraciones es necesario tener en cuenta que:

- El primero, tercero, cuarto y quinto artículo presentados cumplen con el requisito establecido en los artículo 322 del COOTAD y I.1.48 del Código Municipal, en tanto versan sobre contradicciones normativas existentes en el ordenamiento jurídico - una sola materia -, cumpliendo así mismo el ámbito de acción de la Comisión de Codificación Legislativa cuyo trabajo consiste en codificar y actualizar las normas municipales que no se encuentren en armonía con el ordenamiento jurídico vigente, bien justificado en la exposición de motivos.
- Respecto del segundo artículo presentado, la Comisión de Codificación Legislativa pretende derogar el Capítulo de los espectáculos taurinos.

En ese sentido, la Ordenanza propuesta no cumple con el requisito establecido en el artículo 322 del COOTAD y en relación a la facultad de codificar y actualizar normas que no se encuentran acordes con el ordenamiento jurídico. El Capítulo sí se apega al ordenamiento jurídico vigente en tanto fue reformado de acuerdo al resultado de la Consulta Popular realizada respecto a los espectáculos que tengan como finalidad dar muerte a un animal. Sin embargo, la ordenanza taurina se construyó de tal modo para que no exista la muerte del animal. Cabe mencionar que de darse espectáculos taurinos donde no se dé la muerte del animal, se estaría desregularizando el tema y podría causar más perjuicios que beneficios. En tal sentido, lo que compete a la comisión sería estudiar e informar a la comisión competente de Cultura, para que esta revise el proyecto de reformas al capítulo de Cultura que está haciendo actualmente, para determinar si es que es pertinente eliminar el capítulo al que se refiere los espectáculos taurinos. De esa forma, será aquella comisión la que presente el proyecto normativo correspondiente.

Por último, es importante que el Concejo discuta la procedencia del proyecto normativo presentado teniendo en cuenta las observaciones presentadas. En tal sentido, solicito a usted, de la manera más comedida, se sirva poner en conocimiento de las observaciones planteadas en el presente oficio a quienes corresponda.



Luz Elena Coloma
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-LECE-2020-0052-O

Quito, D.M., 05 de febrero de 2020

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sra. Luz Elena Coloma Escobar
CONCEJALA METROPOLITANA